Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso…

Sancionan con fuerza de Ley

"Ley N° 25670: Modificación"

ARTICULO 1º — Sustituyese el texto del artículo 3º de la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, por el siguiente:

"Artículo 3° A efectos de la presente ley, se entiende por:

PCBs a: los policlorobifenilos (Bifenilos Policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, el monometildiclorodifenilmetano, el monometildibromodifenilmetano, y a cualquier mezcla que contengan estas sustancias, en cualquier concentración, En todas sus denominaciones comerciales o industriales, con los alcances establecidos y aquellos que a futuro se suscriban e incorporen a la Constitución Nacional.

Proyecto de Ley

Aparatos que contienen PCBs a: cualquier aparato que contenga o haya contenido PCBs (por ejemplo transformadores, condensadores, capacitores, recipientes que contengan cantidades residuales). Los aparatos de un tipo que puedan contener PCBs se considerarán como si contuvieran PCBs a menos que se pueda demostrar lo contrario;

Poseedor y/o tenedor a: la persona física o jurídica, pública o privada, que esté en posesión o tenencia de PCBs, PCBs usados o de aparatos que contengan PCBs;

Descontaminación: al conjunto de operaciones que permiten que los aparatos, objetos, materiales o fluidos que contienen PCBs puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse en condiciones seguras. Además podrá incluir la sustitución, entendiéndose por ésta toda operación de recambio de los PCBs por fluidos adecuados que no contengan PCBs;

Eliminación a: las operaciones de tratamiento y disposición final por medios aprobados por la normativa aplicable sobre residuos peligrosos."

Proyecto de Ley

ARTICULO 2º — Sustituyese el texto del artículo 6º de la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, por el siguiente:

"Artículo 6º — Queda prohibida la importación y el ingreso a todo el territorio de la Nación de PCBs y equipos que contengan PCBs. con excepción del material que se destine exclusivamente para su uso en patrones cromatográficos."

ARTICULO 3º — Sustituyese el texto del artículo 8º de la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, por el siguiente:

"Artículo 8° Todo poseedor y/o tenedor de PCBs, cualquiera sea la cantidad de la sustancia involucrada, deberá inscribirse en el registro creado en el artículo 7º. También deberán inscribirse en el registro, los fabricantes y comercializadores de PCBs.

La información requerida por la autoridad de aplicación para inscribir en el Registro tendrá carácter de declaración jurada."

Proyecto de Ley

ARTICULO 4º — Sustituyese el texto del artículo 10º de la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, por el siguiente:

"Artículo 10° — El plazo para la inscripción en el registro será de noventa (90) días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial, de la presente Ley."

ARTICULO 5º — Sustituyese el texto del artículo 12º de la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, por el siguiente:

"Artículo 12° — La autoridad de aplicación nacional, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial, de la presente Ley, deberá instrumentar las medidas necesarias para que todos los poseedor y/o tenedores de PCBs del país puedan tener acceso a los instrumentos administrativos requeridos para la inscripción en el registro creado en el artículo 7º, la información tendrá carácter de declaración jurada.

El poseedor y/o tenedor deberá actualizar la información en el registro al menos cada un (1) año y deberá notificar en forma inmediata, aquellos cambios que involucren modificación de cantidades de PCBs aún sin usar, PCBs en uso y PCBs usados."

ARTICULO 6º — Sustituyese el texto del artículo 14º de la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, por el siguiente:

"Artículo 14°.- Antes del año 2023 todos los aparatos que contengan PCBs en cualquier concentración, y que su poseedor y/o tenedor quiera mantenerlos en operación, deberán ser descontaminados o eliminados a exclusivo cargo del poseedor y/o tenedor. Hasta tanto esto suceda el poseedor y/o tenedor no podrá reponer PCBs, debiendo reemplazarlo por fluidos que no contengan dicha sustancia.

La sustitución o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs se realizará del siguiente modo: primero, y hasta el 31 de diciembre de 2019 se retirarán los de prioridad alta, en segundo término y hasta el 31

de diciembre de 2020 los de prioridad media y por último y hasta el 31 de diciembre de 2022 los de prioridad baja.

Todos ellos serán llevados a depósitos transitorios preparados al efecto que ofrezcan garantías suficientes de higiene, seguridad industrial, ambiental y bioseguridad conforme la normativa vigente. Queda terminantemente prohibida en la vía pública, cualquier tarea de retrollenado, o dilución de aceites en equipos con PCBs.

ZONAS: Se indican las zonas en orden de prioridad decreciente.

- Zona de prioridad alta: Equipos instalados dentro de industrias o empresas comerciales con personal dependiente con actividad habitual. Próximos a escuelas, hospitales, campos deportivos, y zonas densamente pobladas (de más de 12000 personas por kilómetro cuadrado). Definiéndose como radio de influencia 200 metros. - Zona de prioridad media: Zonas urbanas de mediana o baja densidad poblacional. (De 2000 a 12000 personas por kilómetro cuadrado.) y Zonas periféricas, suburbanas o rurales. (De menos de 2000 personas por kilómetro cuadrado.) - Zona de prioridad baja: Equipos instalados en

subestaciones, centrales térmicas, no comprendidos en las zonas anteriores siempre que cuenten con suficiente resguardo, piso impermeable y estricto cumplimiento de normas de seguridad e higiene."

ARTICULO 7º — Sustituyese el texto del artículo 15º de la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, por el siguiente:

"Artículo 15°.-Antes del año 2019 todo poseedor y/o tenedor deberá presentar ante la autoridad de aplicación, un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, con el objetivo de que al año 2023 no queden en todo el territorio de la Nación equipos instalados conteniendo PCBs."

ARTICULO 8º —Sustituyese el texto del artículo 17º de la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, por el siguiente:

"Artículo 17°.- Son obligaciones de todo poseedor y/o tenedor de PCBs, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial:

a) Identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan PCBs y PCBs usados. Hasta la fecha de su retiro DEBERÁN contar con un rótulo en fondo amarillo con letras negras, fácilmente legible a simple vista, aplicado al menos en 3 lugares visibles del equipo, con la leyenda:

"PRECAUCIÓN – SOLAMENTE PERSONAL AUTORIZADO- CONTIENE BIFENILOS POLICLORADOS - 90-2315 – ENVASE O EQUIPO CONTENIENDO BIFENILOS POLICLORADOS PCBs – AGENTE TÓXICO – CONTAMINANTE – UTILIZAR SOLAMENTE CON ADECUADA VENTILACIÓN Y PROTECCIÓN PERSONAL – NO PONER EN CONTACTO CON LA PIEL, LOS OJOS Y LA ROPA – NO INHALAR NI INGERIR – En caso de contacto accidental: Ojos: lávese con agua abundante durante 15 minutos. Piel: Lávese con agua fría y jabón neutro. Inhalación: Respire aire fresco. De ser necesario aplique oxígeno. Ingestión: Tome una cucharada sopera de vaselina Líquida. EN TODOS LOS CASOS ACUDA AL MEDICO DE INMEDIATO.

Proyecto de Ley

Medidas mínimas: 350 mm x 250 mm de lado
Fondo: color amarillo
Letras: color negro

Cartelería según la ONU:
Riesgo de la sustancia: 90 "sustancias peligrosas diversas".

Número de Naciones Unidas: 2315 "Artículos que contienen Bifenilos Policlorados".

b) Instrumentar un registro interno de actividades en las que estén involucrados PCBs, pudiendo asentarse las mismas en los libros de seguridad, higiene y medio ambiente de que disponga el poseedor y/o tenedor.

c) Adecuar los equipos que contengan y los lugares de almacenamiento de PCBs y PCBs usados e instrumentar las medidas necesarias para evitar poner en riesgo la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente.

d) Las empresas proveedoras de energía eléctrica acompañarán con la factura que periódicamente se envía a los clientes para el cobro de dicho servicio, un folleto donde conste la ubicación de todos los transformadores (en uso o en depósito) en el municipio respectivo, señalando con color rojo los transformadores que contengan PCBs, asimismo informarán la ubicación de depósitos de PCBs. En el reverso de dicho folleto se acompañará información sobre los riesgos que presenta el contacto con los PCBs y las

medidas de seguridad que se deben tomar para evitarlo. Se reseñará también las medidas de primeros auxilios que se deben tomar en caso de contacto con el mismo y los teléfonos de emergencias en toxicología de la zona. Esta información será actualizada periódicamente cada tres meses.

e) Las empresas y particulares que en sus instalaciones posean equipos conteniendo PCBs, deberán entregar tanto a sus empleados como a los visitantes de sus establecimientos, un folleto de características similares al mencionado en el inciso d).

f) De poseer páginas de internet, los poseedores y/o tenedores deberán notificar a la población que poseen equipos conteniendo PCBs y deberán describir la ubicación de cada uno de ellos."

ARTICULO 9º — Sustituyese el texto del artículo 18º de la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, y el Artículo 18 del Anexo I, del **Decreto 853/2007 reglamentario de** la Ley Nº 25670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs, por el siguiente:

Proyecto de Ley

"Artículo 18°.- En el caso de producirse escapes, fugas, pérdidas o incendios en los que hubiera presencia de PCBs en cualquier equipo, instalación o depósito (preexistentes a esta ley), el poseedor y/o tenedor deberá:

a) Realizar inmediatamente la completa remediación ambiental del evento, la reparación integral de todos los daños ocasionados que no fueran remediables, y tomar todas las medidas preventivas para reducir el impacto del mismo en las personas que pudieran haber estado expuestas a cualquier tipo de contacto con PCBs o con el producto de su combustión o recalentamiento ***(incluyendo la posible formación de dioxinas y furanos)*** *y disminuir los riesgos hacia los seres vivos y el medio ambiente, para evitar que el incidente o accidente vuelva a ocurrir, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que pudieran corresponder. Asimismo notificará a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho o el evento, y dentro de los tres (3) días posteriores al hecho presentará un informe expresando los motivos, alcances y*

consecuencias del evento, como así también las medidas adoptadas, el plan de remediación del medio ambiente propuesto para revertir el daño ambiental ocasionado. A esta notificación la autoridad de aplicación responderá –en un plazo no mayor a 72 horas- con un nuevo análisis de las condiciones de aptitud ambiental y bioseguridad de la empresa a los efectos de determinar si puede o no seguir con la explotación en las condiciones propuestas en su informe, y realizará al menos tres inspecciones sorpresivas para constatar que las medidas propuestas sean íntegramente cumplidas, de ser aceptadas por dicha autoridad.

b) El poseedor y/o tenedor deberá notificar a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente, con una antelación de setenta y dos (72) horas, cualquier modificación, reparación, instalación o retiro de transformadores que contengan PCBs, acompañando un informe expresando los motivos, alcances y consecuencias, como así también las medidas adoptadas para evitar la contaminación del medio ambiente y la seguridad de las personas que se encuentren en el lugar (200 metros de radio circundante incluido todo el trayecto

del transporte si lo hubiera). En cumplimiento de las normas nacionales sobre información ambiental e información a usuarios y consumidores, deberá notificar en el diario de mayor circulación del día anterior al día de la modificación, reparación instalación o transporte a las comunidades en las cuales se realizarán dichas actividades o a través de las cuales se hará el transporte de PCB, de la operación a realizarse, haciendo mención de los riesgos que implicaría un derrame, escape, fuga o incendio de la sustancia transportada y del plan de contingencia. En el caso de que se hubiera interrumpido el servicio y fuera urgente la reparación, la información se realizará a través de las dos radios locales de mayor audiencia desde el momento en que se hubiera tomado noticia de la necesidad de la intervención del poseedor y/o tenedor.

c) A modo de prevención, en el caso de que exista la posibilidad de incendio, se notificará a los bomberos de la zona para que acompañen a los operarios que intervengan informándoles la sustancia que con la que tendrían que trabajar para que asistan

protegidos como medida complementaria a todas las vigentes en la materia."

ARTÍCULO 10: La referencia que contiene la definición legal de PCBs, **en cualquier concentración** se entenderá del siguiente modo: **implica que no se tendrá en cuenta la concentración de compuestos analizada, sino la altísima toxicidad; y que los productos en cuestión están incluidos en el grupo I de sustancias cancerígenas acorde a la IARC (International Agency for Research in Cancer)**

a) Cuando se trate de líquidos, la concentración de los contaminantes evaluada peso en peso, sobre masa total de líquido contaminado;

b) Cuando se trate de materiales sólidos de tipo poroso, se evaluará la concentración sobre la base de masa sólida contaminada total base seca;

c) Cuando se trate de mezclas o matrices, sólido/ líquido, con proporción de sólidos en cualquier concentración de PCBs en peso,

se deberán separar las dos fases y determinar su concentración en forma separada. O se asimilará a una masa líquida total.

Para materiales contaminados sobre una matriz no porosa, se los considerará sujetos a las obligaciones de la Ley Nº 25.670 dichos materiales no porosos con concentración superior a 1 µgr/100 cm2 (un microgramo por cada cien centímetros cuadrados), medida por el "Ensayo de hisopado" (USEPA Standard Wipe Test).

En el caso de aceites contaminados, la concentración se establecerá mediante Norma ASTM 4059 o Métodos Estándares equivalentes que permitan una evaluación de calidad de resultados y cuantificación de incertidumbre. El parámetro de comparación, con los límites indicados en la presente reglamentación, será el valor establecido en el protocolo de análisis.

Para otras matrices o materiales de soporte tales como gases, fluidos acuosos, fluidos orgánicos distintos de aceites, sólidos y semisólidos contaminados, la Autoridad de Aplicación aprobará guías técnicas con lista de normas y valores máximos admisibles de contaminante

en los materiales soporte mencionados, los que deberán ser alcanzados para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley Nº 25.670.

En todos los casos, las técnicas a aplicar deberán ser objeto de ensayos interlaboratorio organizados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) en el marco de las competencias asignadas por la Ley Nº 19.511 y su Decreto Reglamentario Nº 788 de fecha 18 de septiembre de 2003.

2. Denominase PCBs usados a todos aquellos materiales que contengan PCBs en cualquier concentración en peso, o materiales sólidos no porosos con concentración superior a 1 µgr/100 cm2 (un microgramo por cada cien centímetros cuadrados) que hayan tenido un uso anterior

3. Las operaciones de descontaminación comprenden todas aquellas acciones que tengan por finalidad, a través de distintas tecnologías, alcanzar los valores establecidos en la definición prevista en el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 25.670 y en la presente

reglamentación. Asimismo, las operaciones de descontaminación incluyen la separación del contaminante de la matriz y material soporte que lo contengan, así como también la sustitución o el rellenado de los fluidos de equipos con PCBs por otros que no contengan PCBs.

ANEXO I

CARTELERÍA OBLIGATORIA

Proyecto de Ley

Medidas mínimas: 350 mm x 250 mm de lado
Fondo: color amarillo
Letras: color negro

Cartelería según la ONU:
Riesgo de la sustancia: 90 "sustancias peligrosas diversas".

Proyecto de Ley

Número de Naciones Unidas: 2315 "Artículos que contienen bifenilos policlorados".

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Proyecto de Ley

FUNDAMENTOS

Los Estados Provinciales han jerarquizado los derechos ambientales de sus habitantes, en todas las reformas constitucionales sancionadas en los últimos 20 años, asumiendo este modelo de desarrollo ambientalmente sostenible y consagrando una amplia visión y misión de protección ambiental.

El artículo 41 de nuestra Constitución Nacional reglamenta los derechos ambientales individuales y colectivos, y define la categoría de poderes relacionales en materia ambiental, entre el Gobierno Nacional y los Provinciales, consagrándose así, poderes ambientales concurrentes entre ambos niveles de gobierno, a partir de la determinación de los presupuestos mínimos de protección por parte de la Nación.

Con la sanción de la ley N° 25.670 de "GESTION Y ELIMINACION DE PCBs", el 23 de octubre del año 2002 ,y su posterior promulgación el 18 de noviembre de 2002, el Congreso Nacional reguló una problemática que ha tenido una fuerte repercusión social y ha generado una grave preocupación por la situación sanitaria de muchos vecinos que,

desprevenidamente, conviven con equipos que contienen distintos tipos y concentraciones de PCBs, todos ellos muy nocivos.

Los Bifenilos Policlorados (PCBs), son compuestos químicos incluidos dentro de los doce contaminantes más peligrosos del planeta y están considerados como "Contaminantes Orgánicos Persistentes" (COP´s) .Es decir, que permanecen en el ambiente por largos períodos.

Su historia nos muestra que los PCBs fueron sintetizados por primera vez en 1881. La producción comercial comenzó en los EEUU en 1929 en respuesta a la necesidad de la industria eléctrica de un líquido refrigerante y aislante para los transformadores y condensadores industriales. También fueron utilizados como líquidos hidráulicos; como plastificantes, en sellantes, resinas sintetizadas, cauchos, pinturas, ceras y asfaltos; y como retardadores de llamas en aceites lubricantes. Su uso masivo comenzó en 1950.

Durante los primeros 25 años de aplicación no generó preocupaciones, hasta que en 1968, en Japón, se contaminó aceite de arroz con estos compuestos. Los niños nacidos de madres que habían ingerido dicho

aceite se caracterizaron por una pigmentación oscura, bajo peso al nacer, párpados hinchados e irrupción temprana de los dientes. Además, 1.200 personas se envenenaron. Incidentes posteriores en Japón, Taiwán y EEUU ocasionaron que varias naciones tomaran severas medidas respecto de estos compuestos.

Los riesgos que ocasiona a la salud este compuesto químico son múltiples. Los PCBs son bioacumulables, pueden ingresar al cuerpo a través del contacto con la piel, por la inhalación de vapores o por la ingestión de alimentos que contengan residuos del compuesto; produciendo diversos efectos sobre la salud. La toxicidad en el hombre se manifiesta más comúnmente como “chloracne”, una condición dolorosa que ocasiona un grave perjuicio estético y desfigura la piel. Puede aparecer de modo retardado con posterioridad a una sola exposición y su efecto es a veces crónico.

Estudios Internacionales determinaron que los PCBs se disuelven en la grasa, lo que permite que a la leche materna y de esta manera también ingresen al organismo del recién nacido. Así mismo los relacionan con patologías tales como: Enfermedades oncológicas, leucemia, tumores,

labio leporino, endometriosis, mal de Parkinson, diabetes, linfomas, epifisiólisis (fracturas de cabeza de fémur), hipotiroidismo, hipertiroidismo, lupus, púrpura, espina bífida, huevo uero, criptorquidia, hipospadia, artritis, anemias crónicas, problemas respiratorios severos en infantes, irritación en las mucosas, malformaciones e hiperpigmentación sectorizada de la piel, entre otras.

Vale recordar que la Organización Mundial de la Salud ha comprobado que es cancerígeno. Por otra parte, si estos compuestos entran en combustión, se transforman en otro compuesto denominado dioxinas. Las dioxinas son las sustancias químicas más tóxicas conocidas, cinco millones de veces más tóxicas que el cianuro, y también son cancerígenas.

Los PCBs están restringidos en EEUU, Canadá y Europa. En la actualidad, se están llevando a cabo reuniones a nivel mundial, en el marco del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, para determinar la eliminación total de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) en casi todo el mundo. Entre estos elementos se encuentran los PCBs.

Proyecto de Ley

En nuestro país los PCBs todavía se encuentran en transformadores de baja y media tensión cumpliendo la función de refrigerante.

A partir del año 2000, la trascendencia pública que tuvo la existencia de contaminación con PCBs en los transformadores de empresas eléctricas, produjo un estado de alerta e incertidumbre en toda la población, que observa cómo se pone en riesgo su calidad de vida.

Los casos denunciados por los vecinos del Partido de Pilar (Provincia de Buenos Aires), incluidos aquellos de leucemia y cáncer que se multiplicaron en algunos barrios, lamentablemente no se agotan allí, ni siquiera en la Provincia de Buenos Aires, ya que la problemática de los PCBs abarca toda la extensión del país.

Al comprobarse en el suelo y en las napas de agua, la existencia de este refrigerante que figura en la ley 24.051, y que se considera como el cuarto contaminante más peligroso del mundo, nos indica que estamos ante una situación extremadamente comprometida tanto para las empresas responsables como para las Autoridades competentes.

Proyecto de Ley

La Ley N° 25670, estableció los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el Territorio de la Nación.

Dicha norma otorgaba en su artículo 15, plazos para la eliminación o descontaminación de los aparatos con contenido de PCBs.

Antes del año 2005 todo poseedor debía presentar ante la autoridad de aplicación, un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, con el objetivo de que al año 2010 no hubiesen quedado en todo el territorio de la Nación equipos instalados conteniendo PCBs POR ENCIMA DE LAS 50 PPM

Con posterioridad a la sanción de la mencionada norma, diversos estudios internacionales han aportado evidencia científica en función de nuevas investigaciones realizadas, acerca de la peligrosidad de los PCBs para la salud humana.

La Agencia internacional para la investigación en cáncer, (I.A.R.C.) es una agencia especializada de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que promueve la colaboración mundial en materia de divulgación científica sobre el cáncer. Periódicamente, esta institución pública

informes sobre avances de investigación en la materia, entre los cuales merece citarse la clasificación de agentes cancerígenos

En el año 2016, La Agencia internacional para la investigación en cáncer, (International Agency for research in Cancer – I.A.R.C. -) HA DETERMINADO QUE LOS BIFENILOS POLICLORADOS (Número de registro C.A.S. 1336-36-3, que son los utilizados en nuestro País) HAN SIDO INCORPORADOS EN EL GRUPO 1 DE SUSTANCIAS CANCERÍGENAS. (El grupo de sustancias con mayor peligrosidad para los seres humanos.)

Por tal motivo, a través de la Resolución SRT N° 844/17, publicada el 7 de agosto de 2017 en el Boletín Oficial, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) actualizó el Listado de Sustancias y Agentes Cancerígenos. Dicha Norma adopta 72 nuevos agentes/sustancias/circunstancias al listado, entre los cuales menciona a los Bifenilos policlorados; y los Bifenilos Policlorados como dioxinas, entre otros.

Proyecto de Ley

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, procedió al dictado de dicha Resolución, atento a la necesidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1°, apartado 1, del Convenio N° 139 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) "Convenio sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos", adoptado el 24 de junio de 1974 en la quincuagésima novena reunión de la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO y aprobado por nuestro país a través de la Ley N° 21.663, el cual establece: "Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá determinar periódicamente las sustancias y agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, o sujeta a autorización o control, y aquellos a los que se aplican otras disposiciones del presente Convenio''. Por ello, la S.R.T. dictó el acto administrativo tendiente a actualizar el listado de sustancias y agentes cancerígenos, tomando en consideración los datos más recientes recomendados por los Organismos internacionales especializados en la materia.

Proyecto de Ley

El Ministerio de la producción de la Provincia de Buenos Aires ha emitido LA RESOLUCIÓN 142/00, indicando que se tomaron ejemplares de sábalo del Río de La Plata. Que las muestras fueron analizadas por el Laboratorio de Química Ambiental y Biogeoquímica de la U.N.L.P., quien emitió los Informes sobre la Concentración de Contaminantes en dichos ejemplares de sábalos del Río de la Plata, y de los informes mencionados surge que entre los contaminantes orgánicos determinados en las muestras tomadas, los más críticos por sus altos niveles en los peces en relación a los valores guías aconsejados para el consumo humano, son especifícamente los Bifenilos policlorados

Ello dio origen a la ratificación de Prohibición de la Pesca Comercial, Artesanal y ampliarla a toda actividad extractiva de la especie Sábalo (Prochilodus lineatus) en aguas del Río de la Plata, así como su comercialización e industrialización en cualquiera de sus productos y subproductos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Es de remarcar que los peces muestreados se encuentran dentro de lo definido en el Código Alimentario Argentino como alimento contaminado, según lo enunciado en el Anexo I, Disposiciones Generales

del Decreto 2126/71, reglamentario de la Ley 18.284, que define en su artículo 6º, apartado 6, inciso a) como alimento contaminado "... el que contenga agentes vivos, sustancias químicas, minerales u orgánicas extrañas a su composición normal";

El Ministerio de Salud y Ambiente, con fecha 28 de marzo de 2005, a través de la Resolución 313/2005 procedió a la habilitación del Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs, con funcionamiento en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental.

El 1 de octubre de 2015, por Resolución 840/2015, el secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable resolvió crear el Programa Nacional de Gestión Integral de PCBs bajo la órbita de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de ministros.

De la lectura de los contratos de concesión de las Distribuidoras Eléctricas y de las resoluciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), se desprende la necesidad de coordinar y adecuar

las instalaciones a efectos de no causar perjuicios sensibles a la población.

Habida cuenta del nuevo cuadro tarifario eléctrico que fuese implementado a través de la Resolución 6/2016 del Ministerio de Energía y Minería, que en sus considerandos indica:

Que por medio del Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017, en cuyo contexto se instruyó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a elaborar un programa de acciones necesarias, ponerlo en vigencia e implementarlo, en relación a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicamente adecuadas

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece la obligación de las autoridades de asegurar para los usuarios y

consumidores de bienes y servicios el acceso a información adecuada y veraz.

Sabido es que resulta imprescindible proteger el desarrollo equilibrado y armónico de los asentamientos urbanos y el sistema eléctrico, asegurando la racionalidad de la expansión del citado servicio, sin desconocer el derecho de los nuevos o futuros usuarios a gozar de dicha prestación en condiciones acorde a su interés.

Con el cuadro tarifario ya actualizado que se hizo bajo pretexto de mejorar las capacidades de inversión y con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicamente adecuadas, ya resulta inadmisible seguir utilizando tecnologías "sucias" que ponen en riesgo a los trabajadores y la población, cuando existen tecnologías "limpias"

Es deber indelegable del Estado Nacional exigir, a los concesionarios de los servicios privatizados, y a todo otro prestador eléctrico o empresa que posea transformadores o equipos con PCBs en sus instalaciones, que

utilicen técnicas alternativas que permitan proveer el servicio sin que el beneficio de unos implique el perjuicio de otros.

Existen varias posibilidades técnicas de suministro eléctrico alternativo, y es deber de las empresas, utilizar las que provean mayor seguridad a los usuarios y empleados, acorde con los avances técnicos actuales.

No se debe esconder en un simple problema de costos la afectación de la salud de la población.

Los refrigerantes que se tienen que utilizar en los transformadores de electricidad deben ser totalmente inocuos para la salud de los trabajadores, de los vecinos y para el medio ambiente

Hoy existen alternativas a los PCBs mucha más seguras como los aceites de silicón o ciertos tipos de aceite mineral dieléctrico y equipos secos o refrigerados por aire (que han sido instalados con éxito por parte de prestadoras eléctricas y gran cantidad de industrias). Todos pueden adquirirse en nuestro País y el Estado y la banca, proveen líneas crediticias para tal fin, al igual que Organismos Internacionales.

Proyecto de Ley

La gravedad de las patologías involucradas y lo acuciante del problema, genera la necesidad de actuar con la mayor premura en la prevención y en la solución de las contaminaciones que por diversos accidentes se produzcan a raíz del derrame, incendio, o liberación de dibenzoparadioxinas o dibenzoparafuranos por parte de los PCBs que se utilizan como refrigerantes en distintas maquinarias. Además nos debe llevar a dictar una nueva norma con el propósito de tornar operativas todas y cada una de las pautas establecidas para la gestión de los PCBs, a fin de preservar la calidad ambiental.

El presente proyecto de ley tiene como objetivos generales, LA ELIMINACIÓN DE LOS PCBs y aparatos que los contengan, tomando en consideración el riesgo que representan para la salud de los trabajadores, de las personas y del medio ambiente, por tratarse de una sustancia cancerígena, que primordialmente se utiliza en transformadores eléctricos, los que están diseminados por toda la República Argentina.

Señor Presidente: Considero que los argumentos expuestos son razones suficientes para ser conscientes de la necesidad de contar con una

Proyecto de Ley

legislación que permita realizar una gestión y eliminación adecuada de los PCBs en cumplimiento del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Por tal motivo es que solicito el acompañamiento al presente proyecto de ley.